

RESOLUCIÓN No. 0000032

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;



- Que,** la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., con oficio s/n, de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por el Agente Naviero Sr. Ricardo Arenas, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "SEA EAGLE", en el Parque Nacional Galápagos, del 23 al 29 de abril de 2017.
- Que,** mediante Acuerdo No. 124-17 (AUTÓGRAFO) de fecha 3 de abril de 2017, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "SEA EAGLE", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0137-M, del 19 de abril de 2017, la Directora de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "SEA EAGLE", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "SEA EAGLE" e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0137-M "Autorizado, proceder conforme normativa."
- Que,** mediante factura No. 001-101-000004324 del 19 de abril de 2017, la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 19.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 7 días con 14 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12017-DPNGRC0024 del 19 de abril de 2017, emitida por el Subproceso de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., canceló el valor de USD 4.900,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación "SEA EAGLE" para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "SEA EAGLE", de Bandera de Británica, con registro de la embarcación 746203, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 23 al 29 de abril de 2017.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "SEA EAGLE", será el siguiente:

Domingo	23 abr	AM: (06H00-10H00) Bartolomé PM: (15H30-18H00) Bahía Sullivan
Lunes	24 abr	AM: (06H00-10H00) Plaza Sur PM: (15H30-18H00) Santa Fé
Martes	25 abr	AM: Punta Pitt PM: Cerro Brujo
Miércoles	26 abr	AM: Bahía Gardner PM: Punta Suárez



Jueves	27 abr	AM: Punta Cormorant AM: Islote Champion PM: Bahía Post Office Bay
Viernes	28 abr	AM: Centro de Crianza Fausto Llerena PM: (15H30-18H00) Playa Las Bachas
Sábado	29 abr	AM: (06H00-10H00) Seymour Norte

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados **BAJO NINGÚN CONCEPTO**, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "SEA EAGLE", en base a la solicitud presentada por la Agente Naviera son los siguientes:

INVITADOS: NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. YIN, YEN-LIANG	CHINA	313471163
2. CHEN, CHARNG-VEN	CHINA	311752891
3. CHEN, WEI HSIUNG	CHINA	302679031
4. HUANG, SHAO-HUA	CHINA	306225665
5. LIANG, MAN-HSING	CHINA	303427413
6. HAN, TSUNG-LIN	CHINA	306276787
7. HAN, CHENG-YANG	CHINA	312444547
8. HAN, CHENG-YUN	CHINA	312444549

TRIPULANTES: NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. THOMPSON TOD	NUEVA ZELANDIA	LK383408
2. BREGMEN ROBYN	NUEVA ZELANDIA	LN922174
3. EMMS SAMUEL	NUEVA ZELANDIA	LH978384
4. HORROBIN LUCIAN	AUSTRALIA	E3056587
5. SIMONS JESSE	NUEVA ZELANDIA	LK605027
6. RODRIGUEZ MURIEL	VENEZUELA	105542632

Art. 4.- La embarcación "SEA EAGLE" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 23 de abril de 2017, bajo la conducción del Guía Naturalista Jaime Navas con licencia No. 077-II, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitania de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "SEA EAGLE", el día domingo 30 de abril de 2017, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del



casco así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "SEA EAGLE" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "SEA EAGLE" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

20 ABR 2017



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

20 ABR 2017

Puerto Ayora, Santa Cruz, 20 ABR 2017

Lilian Macías Rodríguez

Lilian Macías Rodríguez

Responsable Componente de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagosf